



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 469-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 469-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 9 de septiembre de 2019 a las 12h44. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. Ingresó el 15 de agosto de 2019 a las 11h21 en el Tribunal Contencioso Electoral, (1) un escrito en (7) siete fojas y en calidad de anexos (33) treinta y tres fojas, firmado por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, conjuntamente con la doctora Anita Rodríguez, Especialista Electoral de la Institución, mediante el cual se denuncia el cometimiento de una presunta infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por parte del señor **Héctor Bosco Ayui Tiwi, Coordinador Provincial de Morona Santiago** de la organización política **“Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18”**. (Fs. 1 a 40)
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 469-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de agosto de 2019 a las 17:42:19, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de las copias certificadas del Informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional, del Acta de Sorteo No. 002-20-08-2019-SG y de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, que obran de autos. (Fs. 41 a 43)



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 469-2019-TCE

1.3. La causa ingresó a este Despacho el 22 de agosto de 2019 a las 9h25, en (1) un cuerpo contenido en (43) cuarenta y tres fojas. (F. 44)

SEGUNDO.- En aplicación a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 13, 72 inciso tercero, 73 numeral 1, 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se **ADMITE A TRÁMITE** la presente causa.

TERCERO.- Cítese a través de los funcionarios citadores-notificadores de la Secretaría General de este Tribunal al presunto infractor: señor HECTOR BOSCO AYUI TIWI, en su domicilio ubicado en el barrio Las Palmeras, frente al espacio cubierto de la parroquia de Sevilla Don Bosco, cantón Morona, de la Provincia de Morona Santiago; acompañese a la citación, copia certificada del escrito que contiene la denuncia y sus anexos en formato digital.

CUARTO.- Se señala para el día **jueves 03 de octubre de 2019** a las **15h00**, la **Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento** de la causa Nro. **469-2019-TCE**. Esta diligencia se realizará en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, ubicada en la ciudad de Macas, en las calles Manuel Moncayo y 24 de Mayo.

QUINTO.- 5.1. La causa se sustanciará de conformidad a lo previsto en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

5.2. Si el presunto infractor no comparece en el día y hora señalados para la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se le previene que ésta diligencia se llevará a cabo en rebeldía.

5.3. En caso de que no cuente con un abogado defensor de su confianza, se le asignará un Defensor Público para que asuma su defensa.

5.4. Las pruebas de cargo y de descargo serán presentadas por las partes procesales en atención a lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 469-2019-TCE

5.5. El expediente físico de la causa Nro. **469-2019-TCE**, se encuentra en la Secretaría Relatora del Despacho, para revisión de las partes procesales y sus abogados.

5.6. El presunto infractor deberá señalar dirección de correo electrónica y solicitar que se le asigne una casilla contencioso electoral para las notificaciones que le correspondan en la presente causa.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

6.1 Al Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y su abogada, en las direcciones de correo electrónicas: germanledesma@cne.gob.ec / pamelacapelo@cne.gob.ec y anitarodriguez@cne.gob.ec. Por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asígnesele una casilla contencioso electoral para ésta y futuras notificaciones.

6.2. Al presunto infractor en la dirección de correo electrónica pachakutik18moronasantiago@hotmail.com.

6.3. Al Defensor Público Provincial de Morona Santiago, en su despacho ubicado en la ciudad de Macas, para que designe el defensor público que comparecerá en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y garantizará el derecho de defensa del presunto infractor durante la referida diligencia, por tal motivo, se remite un ejemplar del expediente en digital de la presente causa. Adicionalmente, se le solicita al Defensor Público Provincial, que en el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Despacho en la ciudad de Quito, el nombre y apellido, número de teléfono celular y dirección electrónica del defensor público, que comparecerá a la referida diligencia.

6.4. Al Consejo Nacional a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: dayanatorres@cne.gob.ec y franciscoyopez@cne.gob.ec.

SÉPTIMO.- Oficiése con el contenido del presente auto:

7.1. Al señor Comandante de Policía de Morona Santiago, en su despacho ubicado en la ciudad de Macas, para que en aplicación de



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 469-2019-TCE

lo dispuesto en el artículo 257 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantice efectivamente el orden público durante de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

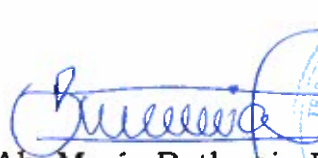
7.2. Al Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, solicitándole colaboración logística, para la utilización de su auditorio institucional, así como, los recursos tecnológicos que sean del caso, durante la realización de la diligencia que se llevará a cabo en sus instalaciones.

OCTAVO.- Actúe la abogada María Bethania Félix López, en su calidad de Secretaria Relatora del Despacho.

NOVENO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" Arturo Cabrera Peñaherrera, F) **Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de septiembre de 2019.


Ab. María Bethania Félix López
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

